UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0204-CU-2022
Piura, 10 de mayo de 2022

VISTO

El expediente N°000034-3702-21-6 de fecha 06 de diciembre de 2021, el Dr. OSCAR A. VÁSQUEZ RAMOS, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Virtual N°004-D.FIP-UNP-2022 de fecha 26 de enero de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, informa el desarrollo del convenio suscrito con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquera durante los años 2016 al 2019, sobre las acciones logradas en el desarrollo del mismo (...);

Que, con Oficio Virtual N°015-D.FIP-UNP-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, remite el Convenio Marco con FONDEPES. Asimismo, remite el nuevo convenio actualizado en razón al cambio del Jefe Institucional del FONDEPES, quien sería Representante legal;

Que, con Oficio N°213-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 28 de marzo del 2022, el Vicerrector Académico (e), manifiesta que, visto la Renovación de convenio entre FONDEPES y la Universidad Nacional de Piura, en sesión virtual de comisión de Convenios de fecha 25 de marzo de 2022, se consideró procedente el siguiente convenio en atención a lo siguiente:

1. Convenio que tiene como principales objetivos:
   - Elaborar y ejecutar programas conjuntos de trasferencia tecnológica y Capacitación, de acuerdo a los requerimientos de cada institución.
   - Participar en la organización y ejecución de eventos técnico – científicos sobre la temática acuícola y pesquera con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.
   - Asesor en diversos proyectos acuícolas y pesqueros según su especialidad y experiencia.

Estatuto UNP, en su artículo 387°, expresa: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura a los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio dese ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causara perjuicio económico a la Universidad". Por lo anterior expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho.

Que, con Informe N°274-2022-OCAJ-UNP de fecha 13 de abril de 2022, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE la propuesta se suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Universidad Nacional de Piura. ELEVAR, al Consejo Universitario para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo;

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prevé que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, en el Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas";

Que, el presente Convenio tiene como objeto integrar esfuerzos y establecer lineamientos y mecanismos de cooperación entre el FONDEPES y la UNP, destinados a la ejecución de acciones, programas y/o proyectos conjuntos en las áreas de su competencia relacionados entre otros a la ciencia y tecnología, capacitación y entrenamiento, desarrollo productivo y fortalecimiento institucional;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual Nº 04 de fecha 10 de mayo de 2022, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0204-CU-2022

Piura, 10 de mayo de 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre El FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, al Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD, FONDEPES,OCAJ,FIP,ARCHIVO(2)
7 COPIAS/RRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaria General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO Nº -2022-FONDEPES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTIFICA TECNOLOGICA Y ACADEMICA ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, que en adelante se denominará **EL FONDEPES,** con RUC Nº 20137921601, con domicilio legal en la Av.Petit Thouars Nº 115, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe Señor **ANTONIO LAMBUSCHINI CANESSA** identificado con D.N.I. Nº08802808, designado mediante Resolución Suprema 005-2022-PRODUCE; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,** con RUC Nº 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario Urb. Miraflores s/n, Castilla, Provincia y Departamento de Piura la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** representada por su Rector, Señor **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, identificado con DNI Nº 02608802, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 027-AUT-UNP-2021, en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1.1 El FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura.

1.2 LA UNIVERSIDAD, Es una institución de derecho público sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones en los campos de su competencia: salud educación ciencia y tecnología, y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional, para lo que se dispondrá de sus laboratorios, terrenos, centros experimentales, plantas piloto, etc., así como el personal docente e investigadores para apoyar el desarrollo de la acuicultura y la producción de especies, integrando ambas actividades a las tradicionales que realicen los beneficiarios, para darles nuevas alternativas de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Universitaria Nº 30220
2.3. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura
2.4 Decreto Ley Nº 25997, Ley General de Pesca.
2.5 Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de laLey General de Pesca.
2.6 Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
2.7 Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Acuicultura.
2.8 Decreto Supremo Nº 010-92-PE, Creación del FONDEPES.

2.9 Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola-PNDA.

2.10 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El Convenio, de manera general, se enmarca en el principio de eficacia con que ha de actuar la administración pública en cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento, cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

En el marco de la normativa señalada, la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del FONDEPES, mediante Informe Técnico N° 010-2021-FONDEPES/DIGECADETA/LMAC, sustenta la conveniencia de suscribir el presente Convenio, en cumplimiento de la misión y objetivos de ambas partes.

El **FONDEPES** y la **UNIVERSIDAD,** han suscrito un Convenio Marco con fecha 08 de abril 2016, así como un Convenio Específico el 07 de diciembre del año 2016. Estos convenios permitieron continuar con el desarrollo de diversas actividades para promover la acuicultura de la tilapia en la Región Piura, y especialmente la ejecución del Proyecto SNIP "Adaptación Tecnológica por medio de la Implementación de un Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia en la Región Piura", y la obtención de la cooperación técnica internacional de Tailandia para transferencia de tecnología para la producción de alevinos de tilapia

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO GENERAL

Integrar esfuerzos y establecer lineamientos y mecanismos de cooperación entre **EL FONDEPES** y **LA UNIVERSIDAD**, destinados a la ejecución de las acciones, conjuntas en las áreas de sus respectivas competencias.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, con apoyo concertado y reciproco:

FONDEPES

a) Elaborar y ejecutar programas conjuntos de transferencia tecnológica y capacitación, de acuerdo a los requerimientos de cada institución.

b) Participar en la organización y ejecución de eventos técnico-científicos sobre la temática acuícola y pesquera con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.

c) Asesorar en diversos proyectos acuícolas y pesqueros según su especialidad y experiencia

UNIVERSIDAD

a) Participar en la programación de actividades que se ejecutaran en el marco del presente convenio de acuerdo a los requerimientos de cada institución.

b) Asesorar en diversos proyectos acuícolas y pesqueros según su especialidad y experiencia

c) Programar y ejecutar actividades de entrenamiento de los especialistas de **FONDEPES** en los laboratorios, centros experimentales, etc., con que cuenta y brindar facilidades para la realización de Cursos de Entrenamiento.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

El objeto y compromisos que se deriven del Convenio Marco deberán enmarcarse en lo normado por los dispositivos legales aplicables en ambas instituciones, sujetándose a los recursos del presupuesto institucional aprobado.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACION

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, las partes convienen en designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes profesionales:

Por la **UNIVERSIDAD**
El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, como coordinador titular
El Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, como coordinador alterno

Por **FONDEPES**
El Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, como coordinador titular
El Coordinador del Área de Transferencia Tecnológica, como coordinador alterno

Los coordinadores del Convenio controlarán la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

Los Coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes semestrales del cumplimiento de objetivos y metas.

En un plazo no mayor a treinta (30) días útiles posteriores a la finalización del Convenio, las partes presentaran un informe Final de Ejecución de Metas del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes convienen en suscribir, en el marco de las disposiciones del presente Convenio Marco, convenios específicos que establezcan la ejecución detallada de actividades y proyectos relacionados con el objetivo general del presente documento, los cuales se regirán por condiciones propias, sin infringir o contravenir bajo ninguna circunstancias las disposiciones que establece el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por las partes firmantes, de acuerdo a los alcances del presente Convenio Marco y a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente Convenio será de cinco (05) años, a partir de su suscripción.

El convenio podrá ser renovado por igual período mediante la suscripción de un nuevo convenio o adenda de acuerdo a la evaluación de los resultados.

La renovación del convenio deberá contar con la aprobación de la Jefatura de FONDEPES y del Rector de la UNIVERSIDAD. La parte que desea renovar el convenio deberá cursar una comunicación escrita a la otra parte, treinta (30) días antes del vencimiento del indicado plazo, expresando su intención en ese sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento
c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
d. Decisión unilateral de una de las partes, sin expresar causa bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

De producirse la resolución, las actividades, proyectos y programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación de los compromisos y términos pactados que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio se harán por medo de adendas las cuales entrarían en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Asimismo, todo lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes para lo cual están las adendas correspondientes.

Las adendas consignaran el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente convenio, donde se entregaran las comunicaciones a que hubiere lugar.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes suscribientes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes suscribientes quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas las obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones solicitara por escrito a la otra parte la suspensión del convenio, exponiendo las razones de esta. El acuerdo de suspensión de convenio deberá constar en una Adenda suscrita por las partes.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente Clausula se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias, estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siendo las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los Incisos 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el plazo

de diez (10) días hábiles. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, que regula el arbitraje, las partes acuerdan que concluido el paso señalado, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, conforme las disposiciones de dicha norma.

El arbitraje será resuelto de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA; DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y de ser el caso, efectuar las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en cuatro (4) originales de igual valor y tenor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la Ciudad de ..... a los.....días del mes de..... de 2022

ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA	**EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**
Jefe	**Rector (e)**
FONDEPES	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**